

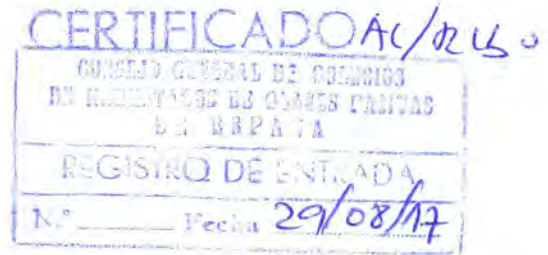


**Axencia Tributaria
de Galicia**

Edificio Administrativo Pastoriza nº 8
15871 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléf.: 981544188 Fax: 981544169

galicia

2.5



Les enviamos un ejemplar del convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Tributaria de Galicia y el Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España para la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en los procedimientos de gestión tributaria.

Santiago de Compostela, 4 de agosto de 2017

La directora de la Agencia Tributaria de Galicia

P. Resolución de la directora de la Agencia Tributaria de Galicia del 30.07.2017

Matias Alonso del Campo



Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España
Calle Castelló 24, Esc. 2, 3º izquierda
28001 Madrid



Axencia Tributaria
de Galicia



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESPAÑA PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

En Santiago de Compostela, a 30 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Valeriano Martínez García, Presidente de la Agencia Tributaria de Galicia, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 del Decreto 202/2012, de 18 de octubre por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia.

De otra parte, el Sr. D. José Antonio Sánchez Lucán, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, como Presidente del mismo.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, corresponde a la Comunidad Autónoma, la gestión, liquidación, recaudación e inspección, entre otros, de los siguientes tributos:

Valeriano



- a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- c) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.
- d) La tasa fiscal sobre el juego.

Por otra parte, entre los recursos propios de esta Comunidad Autónoma figuran los provenientes de las tasas y precios, tanto públicos como privados, que se recauden.

II.- La Comunidad Autónoma ejerce estas competencias por medio de la Agencia Tributaria de Galicia y dicha Agencia (en adelante ATRIGA) considera oportuno, en el marco que permite la aplicación de las nuevas tecnologías a sus sistemas informáticos de gestión, promover la simplificación procedimental en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales para la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos anteriormente citados, facilitar la información y asistencia necesarias para tal fin y garantizar, en el curso de sus procedimientos tributarios el ejercicio de los derechos que corresponden a los interesados, para que, conforme a los principios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el ejercicio de sus competencias eviten molestias innecesarias a los obligados tributarios.

Valeriano



III. – El Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad que integra a todos los Colegios Profesionales de Habilitados de Clases Pasivas. El Consejo General es el supremo órgano representativo de la profesión, coordinando las actividades de los Colegios integrados en el mismo, ostentando su representación en el ámbito nacional y realizando las gestiones de interés general que resulten procedentes. Son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

IV.– Dado que la colaboración social en la gestión tributaria constituye un instrumento previsto en el artículo 92 de la Ley general tributaria y conscientes del servicio al ciudadano que puede suponer concentrar en una única gestión todos los trámites relacionados con la iniciación de los procedimientos administrativos de carácter tributario y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la ATRIGA y del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los asociados, en representación de los contribuyentes que voluntariamente se lo soliciten, hacer y/o iniciar muchos de los trámites que actualmente están éstos obligados a realizar ante ésta.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

Valeriano



CLÁUSULAS

PRIMERA

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración en virtud del cual se ofrecerán a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo, desde la propia oficina a la que los contribuyentes, voluntariamente, encomienden los servicios que prestan en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria, los siguientes trámites:

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Consellería de Hacienda.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las que corresponden a la Tasa Fiscal sobre el Juego que recae sobre las máquinas recreativas con premio y de azar y los casinos de juegos.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes a tasas, precios y otros ingresos de derecho público que autorice en su momento la ATRIGA.

Valencia



SEGUNDA

La ATRIGA pone a disposición de los asociados del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España la conexión telemática a sus equipos informáticos, mediante un procedimiento seguro que garantice la identidad de los asociados y la recíproca transmisión de los datos, a través de la cual podrán realizar la remisión de los documentos anteriormente citados.

Para asumir estos objetivos los asociados del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España se considerarán colaboradores de la ATRIGA y responderán solidariamente del pago documentado en las autoliquidaciones transmitidas con el correspondiente NRC, emitido por alguna de las entidades financieras que, adheridas a esta forma de pago, actúen como colaboradoras en la recaudación de los tributos cedidos.

Además, a petición de la mencionada Agencia, remitirán los documentos y justificantes que acrediten la veracidad de los datos consignados en la autoliquidaciones remitidas por vía telemática.

TERCERA

El asociado del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España a quien el sujeto pasivo de dichos impuestos haya solicitado la colaboración prevista en este Convenio, deberá ostentar la representación en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La Agencia podrá requerir al asociado del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.



La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Las relaciones de los asociados del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España con las personas que utilicen las posibilidades que ofrece este Convenio estarán sujetas a las normas reguladoras del ejercicio de su profesión, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal .

CUARTA

Los asociados del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España y la ATRIGA, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la normativa reguladora de la presentación telemática de impuestos de referencia, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

QUINTA

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Valencia



SEXTA

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la ATRIGA y otro del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, los cuales podrán ser asistidos por los técnicos que estimen pertinentes en cada caso. Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias y dudas que deriven del mismo.

SEPTIMA

Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

OCTAVA

Para las causas de resolución y los efectos del convenio se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.

DÉCIMA

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio, por ejemplar triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE
GALICIA**



Axencia Tributaria
de Galicia

Valeriano Martínez García

**POR EL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS DE HABILITADOS DE
CLASES PASIVAS DE ESPAÑA**



José Antonio Sánchez Lucán